



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS

1.-DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN

Los antecedentes del proyecto a examen son examinados en la memoria explicativa, así como los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta.

Figuran en el expediente y en la citada memoria explicativa los datos, informes, estudios que permiten conocer las líneas generales de la regulación propuesta, no obstante se pasa a realizar una descripción y evaluación de los mismos desde la perspectiva de su impacto económico y presupuestario.

A.- Derechos y deberes

La regulación no implica coste económico alguno.

Se imponen deberes a la ciudadanía en general que pueden tener repercusión económica, pero exclusivamente en caso de catástrofe, dado que impone prestaciones personales sin derecho a indemnización (es un deber público), o el acatamiento de órdenes e instrucciones que pueden tener repercusión económica directa o indirecta (por ejemplo prohibiciones de paso, confinamientos, requisas, paralización de actividades, etc.). Sin embargo se trata de obligaciones preexistentes contenidas ya en la ley estatal de protección civil. Y en cualquier caso resultan deberes ineludibles para la sociedad amparados por la propia Constitución en su art. 30.4.

B.- Previsión

Se prevé la realización de un inventario y mapa de riesgos de Euskadi. No se trata de una regulación ex novo, sino que cuenta con precedentes en la propia ley vigente y en la regulación del LABI, plan de protección civil de Euskadi.

De hecho tal inventario y mapa de riesgos existe y se configura con los diversos análisis de riesgos elaborados por el conjunto de las Administraciones públicas sectoriales, completados con las previsiones obtenidas directamente por la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología. Por ello su mantenimiento no supone costes adicionales o no contemplados en los Presupuestos Generales vigentes.

El proyecto prevé crear y mantener una Red de información y alerta de protección civil. Como se expresa en la memoria no se trata de crear redes de la nada, sino de interconectar las ya existentes en la actualidad, sean de emergencias, sanidad, medio ambiente, meteorología, etc., así como interconectar las redes de comunicaciones de los distintos servicios intervinientes en las emergencias de protección civil, y por último de mantener una red de alerta a la población.

Tales redes son preexistentes a la ley y su interconexión confluye en los proyectos desarrollados ya con anterioridad a esta ley, como expresa la memoria., sobre la base de la existencia de una red de comunicaciones de seguridad propia del Departamento de Seguridad, regida por el estándar TETRA, que presenta unas características técnicas y

una capacidad disponible óptima para integrar paulatinamente al conjunto de redes y servicios implicados.

En este sentido, la reforma no impone costes añadidos o no previstos en la actualidad, dado que tal integración tecnológica se viene produciendo de forma progresiva mediante diversos convenios de colaboración que facilitan el acceso de los distintos servicios a la red común de seguridad.

En la actualidad tampoco hay previsión de ampliar la red de alertas masivas a la población más allá de las zonas incluidas en el radio de acción de las empresas sujetas a la normativa “seveso”.

En cualquier caso las previsiones legales obligan a un planteamiento dinámico cuya materialización futura dependerá de factores exógenos como la modificación de los niveles de riesgos naturales o antrópicos detectados en cada momento, y de la disponibilidad presupuestaria existente en cada momento para afrontarlos.

En cualquier caso la red digital existente presenta una capacidad suficiente para proceder a la integración de los servicios esenciales o básicos de emergencias, sin necesidad de alterar las condiciones de su mantenimiento actual, ni de afrontar nuevas inversiones. Y la plataforma tecnológica de gestión de incidentes de emergencia denominada “Euskarri” ya está siendo implantada entre los mismos.

C.- Prevención

La regulación de las obligaciones de autoprotección no implica costes añadidos a las administraciones distintos de los ya asumidos desde la publicación del Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia. Su aplicación suponía para las administraciones costes de gestión en relación a informar, revisar, inscribir los planes y realizar inspecciones, que ya han sido asumidos con la aprobación de la norma.

Lo mismo cabe decir de las cargas administrativas y repercusión económica para los particulares. Si bien debe subrayarse que entre el elenco de obligaciones se encuentra una referente a la obligación de disponer de un seguro de responsabilidad civil o garantía financiera que cubra los daños que puedan ocasionar las actividades, instalaciones, centros, establecimientos o dependencias en el ámbito de la protección civil.

Dado que la ley no establece un importe mínimo asegurado, y que reglamentariamente dicha obligación podría modularse en función del tipo de establecimiento y su grado de peligrosidad, no es factible definir con propiedad las cargas administrativas y económicas que tal obligación pudiera reportar a los sujetos obligados. No obstante, cabe precisar que gran parte de los establecimientos sujetos a obligaciones de autoprotección vienen obligadas a disponer de tales seguros conforme a la normativa sectorial (hidrocarburos, etc.).

Respecto a los planes de continuidad de la actividad en determinadas infraestructuras críticas y recursos clave esenciales para la comunidad, señalar que por la propia naturaleza de dichas actividades sus titulares acostumbran a disponer de planes de continuidad para asegurar el suministro de bienes y servicios en situaciones críticas: piénsese en servicios de telecomunicaciones, de suministro de agua, gas, electricidad, etc., razón por la cual la obligación no supondrá costes económicos adicionales, y tampoco cargas administrativas singulares dado que no se prevé la homologación de tales planes, sino meramente su existencia.

D.- Gestión de emergencias no calamitosas

Respecto a la regulación de la gestión de emergencias no calamitosas el proyecto introduce algunas precisiones destinadas a dotar de mayor seguridad jurídica a su labor y a las relaciones con los servicios que prestan la atención material relativa a la urgencia.

Algunas de las modificaciones se dirigen a la modernización del servicio en el sentido expuesto en el plan estratégico 2009-2013, que contenía las siguientes actuaciones cara a los Centros SOS-Deiak y a las redes y sistemas de comunicación y gestión de incidentes:

- a) Abordar el Plan de Calidad de los Centros de Coordinación de Emergencias sobre la base de la Carta de Servicios de SOS-DEIAK ya realizada. La carta de servicios de SOS-DEIAK establecida en el año 2010 va a servir como herramienta de verificación y seguimiento del compromiso de la Dirección con la ciudadanía. Los objetivos fijados en la misma serán puestos a disposición de las y los ciudadanos y difundidos convenientemente tanto a través de campañas específicas como de manera dinámica a través de la página web.
- b) Modernización de las salas de crisis de los centros de emergencias. Los equipos para las salas de crisis están adquiridos y a la espera de instalación.
- c) Potenciar la eficacia y eficiencia del Servicio de Atención telefónica 1-1-2 mediante la unificación del servicio de Call Center. La unificación de los call center en Txurdianaga ya se ha producido.
- d) Modernización de las comunicaciones telefónicas y transmisiones de datos e imágenes a sistemas IP.
- e) Modernización de la plataforma informática con una nueva denominada “Euskarri” de gestión y coordinación de incidentes. La plataforma Euskarri ya está operando en los tres Territorios Históricos.
- f) Unificación de las transmisiones a red Tetra de Seguridad de todos los servicios de bomberos de Euskadi. El Tetra se está instalando en bomberos y montes de Gipuzkoa y en Donostia, y los convenios están finalizados y se están siguiendo los trámites de firma.

Se puede apreciar la coincidencia entre dichas propuestas y las modificaciones que aporta la ley de reforma.

Ambas apuntan a una unificación del servicio de call center, lo cual supone una reducción o racionalización potencial de costes, sin que ello suponga necesariamente la centralización en uno del resto de funciones de los Centros de Coordinación existentes. Es más en el plan estratégico destaca la modernización de las salas de crisis de los centros de emergencias, que hace prefigurar su subsistencia.

En la modernización de los sistemas de comunicación y las herramientas informáticas de gestión y despacho de incidentes y recursos se viene trabajando desde al menos el año 2007, cuando se licitó una contratación para la definición, implantación y seguimiento, del nuevo modelo de relación a establecer entre los diferentes organismos involucrados en la gestión de los incidentes del Servicio Vasco de Atención de Emergencias, y de su correcto uso en el nuevo sistema de gestión de incidentes a incorporar.

Dicho sistema ha sustituido al sistema ZUTABE (sistema multiagencia que da soporte a 5 agencias diferentes, de forma independiente y coordinada: Ertzaintza - Seguridad Ciudadana; SOS-Deiak; Ertzaintza - Servicios Centrales - Investigación Criminal; UTE Médicos Osakidetza (Sanidad); Bomberos).

La nueva plataforma informática gestión y coordinación de incidentes denominada EUSKARRI ya está operando en los tres Territorios Históricos.

E igualmente se han integrado la mayor parte de las agencias de los servicios esenciales de emergencias la red Tetra de Interior, ahora de Seguridad.

Por lo tanto la ley no hace sino acoger en el texto legal compromisos que ya se vienen implementando dentro de las políticas públicas de gestión de emergencias y en un contexto más amplio, de seguridad pública.

No suponen por ello un impacto presupuestario no previsto en los presupuestos generales de este ejercicio.

Las características del Servicio de atención de llamadas de urgencia 1-1-2, en cuanto a su gratuidad, el principio de no discriminación, el principio de localización de llamadas y la sensibilización sobre su existencia y uso, o en la exigencia de facilitar el servicio en las dos lenguas oficiales y facilitar mecanismos para la respuesta en otras lenguas europeas o facilitar el acceso al servicio a personas con discapacidades, son asuntos que se prestan ya en la actualidad y desde hace años, por lo cual ya se contemplan presupuestariamente los costes inherentes a tales prestaciones.

E) Voluntariado de protección civil

La nueva redacción de las obligaciones de concertación de seguros por las entidades del voluntariado, que puede clarificar la situación precedente, pero no implica una novedad rotunda que tenga un impacto considerable en las organizaciones del voluntariado ya que el Decreto 24/2010, de 19 de enero, sobre la participación voluntaria de la ciudadanía en el sistema vasco de atención de emergencias, ya estableció dicha obligación.

Por otra parte cabe señalar que suelen ser las administraciones públicas (locales en el caso de las agrupaciones locales de voluntarios y autonómica en el caso de las entidades colaboradoras de la protección civil convenidas con el Departamento de Interior) las que subvencionan los costes del aseguramiento. En el caso del Gobierno Vasco la cobertura de los sistemas de aseguramiento que cubren la responsabilidad de la Administración autonómica incluye al colectivo de voluntarios que hayan sido movilizados por aquella. El proyecto incorpora un nuevo art. 49 relativo a las entidades colaboradoras de la protección civil de carácter altruista y sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la atención de personas y bienes en situaciones de emergencia con referencia expresa a la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con ellas para pactar la puesta a disposición de sus medios y recursos, el modo de su colaboración y participación y las compensaciones que les puedan corresponder en tales casos. Se trata de dar cobertura al mecanismo de integración y cooperación de tales organizaciones ciudadanas en el sistema de emergencias, aunque ya se recoge en el citado Decreto 24/2010, de 19 de enero.

F) Distinciones y reconocimientos

El artículo trigésimo segundo incorpora un nuevo capítulo VI, titulado “Distinciones y reconocimientos”, a la Ley 1/1996, de 3 de abril, de gestión de emergencias, en el que se prevé que reglamentariamente se creen distinciones para reconocer públicamente las actuaciones destacables del personal de los servicios de intervención frente a emergencias, así como para reconocer la implicación ciudadana y la colaboración con dichos servicios.

A falta de desarrollo reglamentario no cabe concretar el impacto presupuestario de tal medida, que en cualquier caso será poco relevante, ya que se trata de algo meramente simbólico, sin que el valor material de las distinciones o de los sencillos actos protocolarios para publicitar su concesión, sea relevante presupuestariamente.

G) Régimen Sancionador

La regulación de un régimen sancionador hasta ahora inexistente permitirá reforzar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este sector del ordenamiento de un modo preciso y adecuado al principio de legalidad.

No es posible efectuar una estimación de las consecuencias presupuestarias de una normativa semejante.

En Aragón tenemos noticia de una multa de 2.000 euros en el año 2006 a una persona que por broma aviso al centro de emergencias 112 de que estaba siendo agredida, lo que motivó la movilización durante cinco horas de efectivos de la Guardia Civil y de la Policía Local.

En Baleares sólo se habría impuesto, en 14 años, un total de dos sanciones, por un importe global de unos 18.000 euros, pero también ha recurrido a otros efectos disuasorios cuando el infractor era un niño, como por ejemplo llevarle hasta el Centro y explicarle las consecuencias que podría tener su broma a fin de concienciarle por un uso sensato del teléfono de emergencia.

En Cataluña en el año 2010 se expedientaron a 7 bromistas multireincidentes, que habían llamado al teléfono de emergencias 350, 3.500 o hasta 88.000 veces en cinco años, sin ningún otro motivo que bromear.

Estos datos revelan que este tipo de infracciones no suelen ser muy castigadas, no tanto porque su comisión sea infrecuente (al contrario los porcentajes de llamadas maliciosas o malintencionadas o abusivas son altos), como por la dificultad de localización a menudo al infractor, o porque a menudo se plantean medidas de prevención alternativas. Por lo tanto las medidas correctoras es de suponer que no tengan un alcance recaudador apreciable, aunque sí sirvan como prevención general y especial, sobre todo si se publicitan.

Respecto al resto de infracciones tipificadas en el proyecto será poco probable su comisión: las relativas a infringir las medidas y órdenes de la autoridad de protección civil en casos de catástrofe o grave riesgo, porque no son frecuentes tales eventos; las que atañen a la normativa de autoprotección, pudiera ser algo más previsible la comisión de infracciones, sin embargo, lo que la experiencia enseña es que los establecimientos generadores de riesgos acostumbra por regla general a cumplir la normativa incluso en la actualidad, cuando no existe un régimen sancionador detallado.

H) Plan de salvamento marítimo de Euskadi

La modificación parcial de la disposición adicional segunda la Ley 1/1996, de 3 de abril, de gestión de emergencias, referente al Plan de Salvamento Marítimo de Euskadi no hace sino adecuar su contenido al próximo trasvase de medios y servicios desde el Estado y al reparto de áreas del Gobierno Vasco.

En cualquier caso, cabe destacar que la previsión de realizar tal plan ya aparecía en la ley de 1996, sin que hasta la fecha, y en parte explicable por la ausencia de transferencia de los medios y servicios, no se ha elaborado tal plan de salvamento.

Ello no obstante, las actuaciones abiertas en medio acuático se mueven en porcentajes anuales del 0,15 % del total de incidentes abiertos en SOS-Deiak, habiéndose producido entre 2000 y 2012 un total de 3144 actuaciones en medio acuático de las cuales más del 90 % corresponden a Salvamentos en litoral-costa y río-pantano y menos de un 10 % corresponden a Salvamentos en aguas exteriores.

I) Escala de atención de emergencias del Gobierno Vasco

El proyecto crea una nueva escala de emergencias, modificando para ello la ley de cuerpos y escalas.

Actualmente el desempeño de las funciones que se atribuyen a la Escala de Atención de Emergencias y Protección Civil se realiza por dos puestos tipo denominados: Técnicos de Riesgos y Emergencias (13 dotaciones) y Responsables de Gestión de Riesgos y emergencias (3 dotaciones).

Los puestos de Técnico de Riesgos y Emergencias se encuentran abiertos a titulaciones pertenecientes al grupo A1 y A2. Por su parte, los puestos de Responsable se reservan a titulaciones del grupo A1.

Las titulaciones son diversas, a saber: Licenciado en Geología, Licenciado en Química, Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo o Ingeniero en las especialidades de cualquiera de sus opciones o especialidades del Cuerpo Superior Facultativo y en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio a Ingenieros Técnicos en las especialidades de Química Industrial, Electricidad, Electrónica Industrial y Mecánica

Las funciones que les corresponden se circunscriben a un ámbito específico y muy especializado sin que exista, por el momento, titulaciones adecuadas específicas para dar respuesta a los contenidos de las funciones a desempeñar.

Así, de manera genérica, se circunscriben al asesoramiento y establecimiento de criterios en Protección Civil; la elaboración y gestión de planes y operativos de emergencia, la intervención en ensayos y simulacros, la inspección de sistemas de seguridad y la coordinación de organismos en Protección civil.

Se trata de funciones cuyo desempeño requiere de conocimientos técnicos específicos y de la acreditación de una serie de habilidades y destrezas que no se circunscriben a alguna de las titulaciones que actualmente se exigen, tal como se explica en la memoria explicativa.

La integración del personal que actualmente desempeña tales puestos en la nueva escala es voluntaria y tal integración no implica costes presupuestarios.

Los funcionarios que ocupen plazas llamadas a integrarse en la escala de emergencias y que no opten por la integración voluntaria o no puedan hacerlo por no cumplir los requisitos para tal integración se mantendrán en sus respectivos cuerpos y permanecerán en tales plazas con iguales retribuciones y condiciones.

Ello no obstante se habilita a los titulares de dichas plazas en propiedad que no reúnan el requisito de titulación a proveer plazas de la nueva escala siempre que superen un curso de especialización.

J) Unidad de Apoyo ante Desastres

La previsión de crear reglamentariamente una unidad de apoyo ante desastres reglamentariamente no implica relevancia presupuestaria, dado que se trataría de una unidad latente, que no se activaría sino cuando se produjese alguna situación que requiriese su concurso en situaciones de emergencia determinadas tanto dentro de la Comunidad como en misiones en el exterior.

En todo caso las personas integrantes de dicha Unidad realizarán las actividades con carácter voluntario y a títulos de gratuito, si bien cuando se configure con recursos humanos de las Administraciones, este personal seguirá percibiendo las retribuciones de su puesto de trabajo habitual.

2.-CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS QUE OCASIONA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DISPOSICIÓN

Como se advierte en el apartado anterior la entrada en vigor de esta disposición no implica gastos o ingresos presupuestarios directos, ni indirectos, no contemplados de uno u otro modo en los presupuestos generales de la CAPV para el ejercicio 2014.

En cualquier caso, se pueden analizar las consecuencias económico-presupuestarias que de un modo mediato pudiera hipotéticamente suponer la aplicación de las normas concretas que se pretenden aprobar, aun cuando no resulte especialmente significativo o cuantificable en términos presupuestarios:

- Inventario y mapa de riesgos de Euskadi. Ya existe, su mantenimiento forma parte de los gastos de gestión habituales de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología. Ver partidas presupuestarias vigentes y memorias presupuestarias.

- Red de información y alerta de protección civil. Toma como soporte la red de comunicaciones de seguridad del Departamento de Seguridad y la plataforma informática “Euskarri”. Ya está en funcionamiento. La extensión progresiva de la misma a futuro dependerá de las necesidades y la voluntad de participación en la misma de otras administraciones.

- Modernización del servicio prestado por los Centros SOS-Deiak: ya previsto en el plan estratégico 2009-2013. Las inversiones correspondientes a tal modernización de las salas de crisis, comunicaciones y transmisiones de datos, así como la implantación de la plataforma de gestión “Euskarri” están en aplicación en estos momentos. Por ello no se estiman costes presupuestarios adicionales por aplicación de la reforma legal, al margen de los propios de su mantenimiento, ya contemplado en los presupuestos generales vigentes. Los costes de integración en la red de comunicaciones y en los sistemas de gestión de las agencias correspondientes a otras administraciones están igualmente contemplados.

- Creación y otorgamiento de distinciones y reconocimientos: no existe previsión presupuestaria singular a tal efecto, no obstante no representan relevancia presupuestaria. Cabría pensar para el próximo ejercicio presupuestario la posibilidad de contratar el diseño de tales distinciones: medallas, emblemas, etc.

- Régimen sancionador: El coste de la tramitación se asume con la actual organización administrativa, y no se espera, por experiencias comparadas, que vaya a existir un número significativo de sanciones por tales conceptos que hicieran presuponer ingresos de derecho público apreciables por tal concepto.

- Plan de Salvamento Marítimo de Euskadi: se trata de una obligación preexistente, pero sin cumplir desde 1996, y que habría de abordar, si bien tal planificación sería más correcta una vez se transfiriesen los medios y recursos de salvamento marítimo, como compromiso adquirido en el año 2010.

- Nueva escala de emergencias: el coste de la integración se limita a organizar el procedimiento de integración voluntaria y el curso de especialización para aquéllos funcionarios con destino definitivo en puestos que se adscriban a dicha escala y no

pueden integrarse en la misma por falta de la titulación requerida. Dicho curso sería para habilitarles para desempeñar dichos puestos.

3.-FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS Y NO PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO

Atendiendo a lo expresado en el apartado anterior no se prevé la necesidad de financiar gastos presupuestarios no contemplados de uno u otro modo en los presupuestos generales de la CAPV para el ejercicio 2014.

4.-IDENTIFICACIÓN DE AQUELLOS ASPECTOS DE LA DISPOSICIÓN QUE INCIDAN O REPERCUTAN EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO

No existen.

5.-DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN PROPUESTA

La norma proyectada se justifica en los programas presupuestarios del Departamento de Seguridad y de la Academia de Policía del País Vasco.

Así las previsiones y determinaciones del proyecto son concordantes con las previsiones contenidas en las memorias relativas a programas tales como el 2231 Atención de Emergencias, e indirectamente en cuanto a aspectos formativos el 2224 Academia Vasca de Policía y Emergencias, sin que sea menester en principio efectuar corrección alguna respecto a sus objetivos, acciones o indicadores.

Para mayores precisiones nos remitimos a las memorias y programas contenidos en los presupuestos generales de la CAPV para el ejercicio 2014.

6-IMPACTO ECONÓMICO DEL PROYECTO DE LEY EN OTRAS ADMINISTRACIONES O EN LA SOCIEDAD

De todo lo expuesto se puede deducir que no habrá impacto económico significativo en otras administraciones públicas.

Respecto al impacto económico en la sociedad nos remitimos fundamentalmente a lo expresado en el estudio de las cargas administrativas contenido en la memoria.

Dado que la protección civil consiste en buena parte en prever una organización de respuesta eventual que sólo se pone en funcionamiento en el caso de que acaezcan situaciones catastróficas, y que afortunadamente no es frecuente que las mismas acaezcan, el impacto que suponen los costes de tal organización no es valorable, máxime cuando dicha organización parte de los servicios y recursos preexistentes. No obstante, el proyecto incide en lo que la memoria llama la gestión del riesgo, que incluye las obligaciones de autoprotección, que si se proyectan sobre los particulares.

La ley obliga a los titulares de actividades generadoras de riesgos o especialmente vulnerables a emprender una serie de actividades de autoprotección que incluyen la elaboración de planes de autoprotección, la suscripción de seguros de responsabilidad

civil, la existencia de personal al servicio de la autoprotección o la elaboración de planes de continuidad del servicio en caso de servicios básicos.

Todo ello conlleva cargas administrativas evidentes: elaboración de planes de autoprotección; presentación de los mismos ante la administración y en determinados casos solicitar la inscripción en un registro de planes de autoprotección, organizar simulacros y ejercicios periódicos y comunicarlo a la administración; facilitar el acceso a la inspección y colaborar con ella; y comunicar a la administración información sobre sus recursos y sobre las situaciones de riesgo de las que tengan conocimiento y su evolución.

Sin embargo, tales obligaciones no son totalmente novedosas ya que aparecen en la normativa reglamentaria sobre autoprotección, tanto la estatal como la autonómica, a salvo de la obligación de suscripción de un seguro de responsabilidad civil y de los planes de continuidad en el servicio. Para estos aspectos novedosos, cabe decir que el beneficio que ello les puede reportar compensa con creces la liviandad de la carga.

Las actividades clasificadas de riesgo ya disponen de seguros de responsabilidad civil exigidos por la normativa sectorial o por propia conveniencia; las empresas proveedoras de servicios o suministros básicos o esenciales ya disponen de planes de continuidad por la propia exigencia del negocio.

En definitiva, en tanto que las propuestas de reforma sirven para clarificar y dar seguridad jurídica a actividades que se vienen desarrollando en la actualidad, el posible coste será menor que el beneficio.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de diciembre de 2013

Fdo.: Rosa Ballesteró Martínez
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS GENERALES